



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIARBEIG

9213 CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO QUE LA CRISIS ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE BENIARBEIG EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA, FINANCIADAS POR LA...

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES CON DESTINO A MINIMIZAR EL IMPACTO QUE LA CRISIS ESTÁ SUPONIENDO SOBRE PYMES, MICROPYMES, PEQUEÑOS EMPRESARIOS AUTÓNOMOS Y PROFESIONALES DE BENIARBEIG EN EL CONTEXTO DE LA INVASIÓN DE UCRANIA POR PARTE DE RUSIA, FINANCIADAS POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE, ANUALIDAD 2023.

BDNS(Identif.):723342

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/723342>)

Base 1. Objeto.

La crisis actual surgida después de la crisis energética y de la invasión de Ucrania por parte de Rusia está dando un duro golpe a una parte importante de nuestra economía, y en concreto a nuestra pymes, micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales del municipio, por la subida indiscriminada de precios, de los costes de explotación y de los tipos de interés.

Esta situación mantenida en el tiempo puede provocar el cierre de muchas empresas de forma inmediata o a corto plazo.

Esta crisis afecta a todos los sectores de nuestra economía; la economía provincial se enfrenta a un grave problema que deberá mitigar hasta la regularización de los precios.

A tal efecto, la Diputación Provincial de Alicante ha convocado ayudas a los Ayuntamientos, con destino a minimizar el impacto económico que la crisis está



suponiendo sobre Pymes, Micropymes, pequeños empresarios autónomos y profesionales de los municipios de la provincia de Alicante, en el contexto de la invasión de Ucrania por parte de Rusia.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión de dichas subvenciones de forma directa, según lo establecido en el artículo 22.2 c) y artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, social y económico provocadas por la excepcionalidad de los acontecimientos provocados por la crisis surgida después de la crisis de COVID-19.

Base 2. Entidades beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, legalmente constituidas que, siendo pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades de la provincia de Alicante, definidas de acuerdo con el Anexo I del Reglamento (UE) N^o 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, tengan, en todo caso, menos de 50 trabajadores y un volumen de negocio o cifra de balance no superior a 10 millones de euros.

Encontrarse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente o en el régimen general de la Seguridad Social y en Hacienda a fecha de publicación en el BOP de la convocatoria de estas ayudas.

Que se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de Beniarbeig. Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

Que el domicilio fiscal se encuentre en el término municipal de Beniarbeig.

Que la media de rendimientos netos de los meses para los que se va a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021. Cuando la persona solicitante no lleve de alta todo el año 2021, la valoración se realizará teniendo en cuenta el periodo de actividad correspondiente al año 2021 (será el promedio mensual de los rendimientos netos del periodo de actividad correspondiente al año 2021). No podrá ser beneficiario si el alta de la actividad es posterior al 1 de diciembre de 2021.

Haber tenido gastos corrientes en los que hayan incurrido los solicitantes, que se hayan abonado efectivamente, que respondan de manera indubitada a costes de su actividad empresarial, profesional o comercial.

La participación en estas ayudas será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales y concedidos para la misma finalidad prevista, así como con las ayudas a minimis,



siempre y cuando se respeten los límites máximos establecidos en el Marco temporal y las reglas de acumulación previstas en los Reglamentos de minimis.

La compatibilidad de las ayudas estará condicionada a que el importe de estas, aisladamente o en su conjunto no supere el coste de la actividad subvencionada, según establece el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quedan excluidas las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas públicas y otros entes públicos, así como las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.

En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica debe nombrarse una persona representante apoderada, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, la agrupación o comunidad de bienes no podrá disolverse hasta que trascurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los art. 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Base 3. Conceptos subvencionables y periodo.

Tiene la consideración de conceptos subvencionables, los siguientes, en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023:

La cuota de autónomo.

El alquiler mensual del local de negocio, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas

Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

El 50% de los gastos de energía eléctrica, gas y carburantes necesarios para el funcionamiento y afectos directamente al negocio.

Para poder beneficiarse de estas ayudas, las empresas tienen que cumplir el requisito de que la media de rendimientos netos de los meses por lo que se vaya a solicitar la ayuda (comprendidos entre el 1 de julio de 2022 y el 30 de junio de 2023), sea igual o inferior a la media de rendimientos netos obtenidos en los mismos meses durante la anualidad 2021.



Los conceptos subvencionables se justificarán mediante facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil y con la documentación acreditativa del pago.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el RD 1619/2012 de 30 de noviembre.

De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial o profesional del solicitante, que son necesarias para el funcionamiento, y que están afectos directamente al negocio. Para justificar la afección de un elemento patrimonial a la actividad económica o profesional, de cuyos gastos se solicita la ayuda, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF), y el artículo 22 del Real Decreto 439/2007, del 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (RIRPF), pudiendo justificar tal circunstancia por cualquier medio válido en derecho.

No se admitirán como justificante de gasto, los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma.

No se admitirán como justificante de pago de los conceptos anteriores, los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Beniarbeig, 25-10-2023

El Alcalde, Juan José Mas Escrivà